



REPERTORIO Nro. 1418.f

CONSTITUCION SOCIEDAD

"SERVICIOS Y ABASTECIMIENTO MAC LIMITADA"

* * *

EN CONCEPCION, REPUBLICA DE CHILE, a ocho de Junio de mil novecientos noventa, ante mí, JORGE CHRISTOPH STANGE, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de las comunas de Concepción, Fencó y Hualqui, con oficio en esta ciudad, calle Libertador Bernardo O'Higgins número ochocientos seis, comparecen: don JUVENAL ARIEL ULLOA AZOCAR, médico cirujano, casado, domiciliado en calle Los Aguileras número ciento noventa y tres, Concepción, cédula nacional de identidad y rol único tributario número cuatro millones trescientos dieciocho mil novecientos cuarenta y cuatro raya uno; don JAIME MUÑOZ QUILODRAN, contador-auditor, casado, domiciliado en Pasaje Dos, casa número ciento dos, Villa Marina, comuna de Fencó, cédula nacional de identidad y rol único tributario número cuatro millones setecientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y ocho raya cero; don ELIEDER CARRASCO ACEVEDO, industrial, casado, domiciliado en Kilómetro quince, camino Público Concepción a Santa Juana, Concepción, cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones trescientos noventa y nueve mil setecientos treinta y dos raya nueve; don CARLOS FRANCISCO OLIVER MILLAN, corredor de propiedades, casado, domiciliado en Pasaje Uno, casa mil trescientos cincuenta y cinco, Parque Miramar, San Pedro, Concepción, cédula nacional de identidad y rol único

X
X
X

1 tributario número seis millones quinientos cuarenta mil
2 ochocientos cuarenta y dos raya dos; y don HERIBERTO CAYETANO
3 MUÑOZ CONCHA, técnico marino, casado, domiciliado en calle
4 Cochrane número noventa y cinco, Fenco, cédula nacional de
5 identidad y rol único tributario número seis millones cua-
6 trocientos ochenta y nueve mil ciento ochenta y cinco raya
7 cinco, todos los comparecientes chilenos, mayores de edad, a
8 quienes conozco por haberme acreditado su identidad con las
9 cédulas indicadas y exponen: PRIMERO. Que por este acto vie-
10 nen en constituir una sociedad comercial de responsabilidad
11 limitada que se regirá por las disposiciones de la ley tres
12 mil novecientos dieciocho y sus modificaciones posteriores y
13 en lo no previsto por ella por las prescripciones de los
14 Artículos número trescientos cuarenta y nueve y siguientes
15 del Código de Comercio y especialmente por las estipula-
16 nes siguientes. SEGUNDO. El giro u objeto social es la presta-
17 ción de servicios y abastecimiento de cualquiera naturaleza
18 ya destinado al comercio, empresas o industrias por cuenta
19 propia o ajena y cualquier otra actividad que los socios
20 determinen de común acuerdo. TERCERO. La razón social será
21 "SERVICIOS Y ABASTECIMIENTO MAC LIMITADA", pudiendo abreviarse
22 viéndose la última palabra como "Ltda.".- Sin embargo la so-
23 ciedad podrá funcionar y actuar incluso ante los Bancos,
24 Instituciones Financieras, Servicio de Tesorerías, Servicio
25 de Impuestos Internos, etcétera, con el nombre de fantasía
26 "MAC LTDA.".- CUARTO. La administración de la sociedad y el
27 uso de la razón social corresponderá a los socios don
28 JUVENAL ARIEL ULLOA AZOCAR y don JAIME MUÑOZ QUILODRAN,
29 quienes actuando conjuntamente, representarán a la sociedad
30 y la obligarán ante toda persona natural o jurídica, pública



Jorge Christoph Stange

NOTARIO PUBLICO
CONCEPCION

aducidos



privada en todo tipo de gestiones, trámites, solicitudes,
y contratos, con facultades para consentir en cláusulas
de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales
de ellos. En consecuencia, ambos socios administradores y
actuando de consuno podrán: Uno) abrir y cerrar cuentas cor-
rientes bancarias de depósito y crédito y girar y
sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheques o cheques
suelos y reconocer e impugnar los saldos de las cuentas
corrientes; Dos) abrir y cerrar cuentas de ahorro, a plazo o
a la vista y operar en ellas, efectuando giros y depósitos;
Tres) girar, cancelar, protestar, renovar y revalidar che-
ques, así como endosarlos en dominio, cobranza o garantía;
Cuatro) suscribir, aceptar, girar, renovar, prorrogar,
reaceptar, revalidar, descontar, endosar en cobranza o ga-
rantía y en cualquier otra forma, cancelar y, en general,
ejecutar toda clase de actos con pagares, letras de cambio y
títulos de crédito o efectos de comercio incluyendo los que
se emiten y circulan en el llamado mercado de capitales;
Cinco) contratar depósitos a plazo o a la vista, efectuar
inversiones en fondos mutuos de renta fija y accionarios o
de otra naturaleza y en general operar en el mercado de ca-
pitales en las condiciones habituales del mismo o en las
condiciones que los administradores estimen prudentes, pu-
diendo al efecto suscribir toda clase de documentos, recibir
certificados de depósitos a plazo o a la vista y transferir-
los y endosarlos en dominio, garantía u otra forma y consti-
tuir prenda sobre ellos o sobre los créditos que represen-
tan, cobrarlos y negociarlos en general; comprar cuotas de
fondos mutuos y venderlas; comprar y vender acciones, bonos,
debentures, opciones de acciones, títulos representativos de



1 créditos o participaciones en negocios o sociedades sin li-
2 mitacion y cederlos y transferirlos; Seis) cobrar y percibir
3 cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, finiquitos
4 y cancelaciones y alzar y posponer las garantías que se ha-
5 yan constituido en favor de la sociedad y liberar fianzas y
6 obligaciones solidarias; Siete) entregar valores en custodia
7 o garantía y retirarlos cuando fuere procedente; Ocho) ceder
8 créditos y aceptar cesiones, requiriendo las notificaciones
9 que fueren necesarias; Nueve) aceptar hipotecar y prendas
10 cualquiera fuere su naturaleza, sin desplazamiento, de com-
11 praventa de cosa mueble a plazo, civiles, industriales, et-
12 cétera, pudiendo tanto en prendas como hipotecas convenir en
13 cláusulas de garantía general si fuere procedente o nece-
14 sario y otorgar y suscribir los contratos necesarios para
15 perfeccionarlas, conviniendo en todas las cláusulas de la
16 esencia, naturaleza o meramente accidentales; convenir en
17 prohibiciones voluntarias de gravar y enajenar; constituir,
18 aceptar fianzas y fianzas solidarias, constituir a la socie-
19 dad en codeudora solidaria y en general convenir en la soli-
20 daridad activa y pasiva, renunciar al beneficio de excusión
21 v. en general, aceptar o constituir en favor de terceros
22 cualquier garantía personal o real que comprometa el patri-
23 monio de la sociedad pudiendo a este efecto incluso
24 autocontratar. Podrán, asimismo, subrogar a la sociedad en
25 los derechos de los acreedores a quienes se hayan pagado
26 obligaciones indirectas de la sociedad; Diez) contratar la
27 emisión de boletas bancarias de garantía y acordar las con-
28 diciones de cobertura si éstas se pactaren a futuro y sus-
29 cribir los pagarés correspondientes; Once) entregar, aceptar
30 y recibir boletas bancarias de garantía o endosar, contratar



Jorge Christoph Stange

NOTARIO PUBLICO
CONCEPCION

dieciocho mil



1 A recibir pólizas de seguro en caución de obligaciones de la
2 sociedad o de terceros para con ella; Doce) endosar certifi-
3 cados de depósito y vales de prenda extendidos en favor de
4 la sociedad por almacenistas legalmente establecidos, recu-
5 perarlos y endosarlos y transferirlos cuantas veces sea me-
6 nester, transfiriendo incluso la mercadería constituida en
7 warrant; Trece) constituir warrants con cualquier almacenis-
8 ta y en favor de cualquier acreedor y para garantizar cual-
9 quier tipo de operaciones de crédito y prorrogarlos, renou-
10 varlos, redimirlos total o parcialmente y en general, conve-
11 nir en todo lo que se estime menester respecto de este tipo
12 de prenda, incluso transferir el derecho real de prenda;
13 Catorce) pactar sobregiros en cuenta corriente, contratar
14 líneas de crédito privilegiadas o de otra naturaleza y en
15 general cualquier tipo de crédito automático, por línea o
16 convenidos con anticipación a su otorgamiento; Quince) con-
17 tratar avances, préstamos con letras, préstamos con pagarés,
18 mutuos y en general, contraer obligaciones crediticias por
19 la sociedad; Dieciséis) comprar bienes muebles o inmuebles,
20 pudiendo convenir en todas las cláusulas de la esencia, na-
21 turaleza o meramente accidentales de los contratos que se
22 otorguen para cumplir el señalado cometido, quedando habili-
23 tados desde luego para pactar precios y formas de pago, con-
24 venir en novación de los saldos u otras formas de extinguir-
25 los, convenir en la entrega diferida, renunciar la acción
26 resolutoria, fijar cabida y deslindes, solicitar y obtener
27 saneamientos de títulos de dominio, refundir títulos y pre-
28 sentar toda clase de minutas. Facultar a terceros poseedores
29 de copias autorizadas de los contratos que se otorguen para
30 que requieran las inscripciones o efectúen los trámites o



1 gestiones que se estimen del caso. Podrá, además, rescindir,
2 rescindir o anular los contratos que otorgue y ejercer todas
3 las acciones necesarias para obtener su cumplimiento o su
4 resolución cuando sea del caso; Diecisiete) en materia de
5 comercio exterior los mandatarios podrán presentar y firmar
6 registros de importaciones y exportaciones, suscribir
7 anexas, hacer declaraciones juradas, endosar y retirar docu-
8 mentos de embarque, contratar la apertura de acreditivos
9 revocables o irrevocables, con cobertura previa, diferida o
10 futura, etcétera, contratar operaciones de cambio, autorizar
11 cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior,
12 comprar y vender divisas, solicitar y obtener el
13 desaduanamiento de mercaderías o materias primas importadas
14 por la sociedad, pidiendo el aforo de mercaderías, solicitar
15 la admisión temporal, destinación aduanera, habilitación de
16 almacenes particulares y, en general, realizar toda operación
17 en que la sociedad tenga interés o participación, incluso
18 ante el Banco Central de Chile u otros órganos o instituciones
19 relacionadas con el comercio exterior y la internación
20 de mercaderías al país, pudiendo además, solicitar la
21 devolución de los certificados de valor divisible y conferir
22 mandatos a agentes de aduanas o agente de nave para que rea-
23 lizen estas operaciones por cuenta de la sociedad, acordán-
24 doles las facultades necesarias para que puedan llevar a
25 efecto la internación o exportación, muellaje y embarque de
26 los productos de la sociedad; Dieciocho) en materia laboral
27 podrán celebrar contratos de trabajo individuales y colecti-
28 vos y pactar en ellos todas las menciones que la ley define
29 como esenciales así como las demás que se estimen pertinen-
30 tes en conformidad a las necesidades de la empresa; podrán



NOTARIO PUBLICO
CONCEPCION



...poner término a contratos de trabajo por cualquier
 ...de las circunstancias que prevee la ley del ramo, convirti-
 ...iendo en indemnizaciones y otros pagos que fuere menester
 ...efectuar, firmar finiquitos, contestar proposiciones de con-
 ...trato colectivo, establecer negociaciones voluntarias de
 ...carácter colectivo y suscribir los instrumentos que las per-
 ...feccionen; declarar el lock out en los casos en que sea me-
 ...nester y procedente; podrá deducir toda clase de reclamos o
 ...allanarse sin más trámite a los mandatos, correcciones, in-
 ...dicaciones o sanciones que apliquen los órganos del trabajo,
 ...contando para ello con las facultades de orden judicial que
 ...se expresan; Diecinueve) elevar solicitudes, reclamos, pro-
 ...testas, reclamar de tasaciones, valuaciones, determinacio-
 ...nes de diferencias de impuestos, solicitar derechos, conce-
 ...siones, concesiones marítimas, manifestaciones y pedimentos
 ...mineros y su mensura y constituir u obtener la pertenencia
 ...minera y las servidumbres que sean menester para su explora-
 ...ción o explotación, privilegios, patentes, modelos, marcas,
 ...etcétera, y oponerse sin limitación a las que otros solici-
 ...ten; Veinte) representar a la sociedad con voz y voto en las
 ...sociedades, sociedades legales mineras, corporaciones, comu-
 ...nidades y entidades en general en que la sociedad tenga par-
 ...te, cuota o participación, tanto en su constitución, fun-
 ...cionamiento, disolución y liquidación. Formar estas mismas
 ...sociedades, corporaciones o comunidades, pudiendo pactar
 ...todos los contratos que sean menester para su constitución o
 ...para adherirse a ellas o adquirir acciones y derechos en
 ...sociedades de capitales y de personas e incorporarse en e-
 ...llas; Veintiuno) alzar, cancelar y en general liberar toda
 ...garantía que se hubiere constituido en favor de la sociedad,



1 o prorrogarla o posponerla; Veintidós) conceder de
2 quitas y esperas; Veintitrés) ejercer todos los actos
3 sean menester para interrumpir toda clase de prescripciones
4 de corto plazo, ordinarias y extraordinarias, adquisitiva
5 extintiva; Veinticuatro) oponerse a toda expropiación o acto
6 de autoridad que atente o menoscabe el patrimonio de la so-
7 ciedad, reclamando contra el acto mismo o sus consecuencias,
8 en particular en contra de las tasaciones que se efectúen en
9 caso de expropiaciones; oponerse y representar los actos de
10 particulares o de autoridades que afecten el patrimonio de
11 la sociedad o sus bienes y deducir en contra de ellos toda
12 clase de acciones judiciales y extrajudiciales; Veinticinco)
13 suscribir toda la correspondencia de la sociedad y retirar
14 la correspondencia certificada o no de la empresa de Correos
15 de Chile o de cualquier empresa o entidad del ramo o del
16 transporte terrestre, aéreo o marítimo; Veintiséis) comprar
17 las materias primas que sean menester para el funcionamiento
18 de la sociedad, así como la totalidad de los bienes que sean
19 menester para la operación de la misma; vender las materias
20 primas y otros bienes de la sociedad; Veintisiete) celebrar
21 contratos de confección de obra material por suma alzada
22 por administración delegada o por otras formas de adminis-
23 tración, convenir en contratos de prestación de servicios
24 para la sociedad, conviniendo en ellos todas las cláusulas
25 de la esencia, naturaleza o meramente accidentales; Veintio-
26 cho) en general, celebrar toda clase de contratos nominados
27 o innominados, como por ejemplo, de transporte, de seguros,
28 de depósito y consignación, de transacción, de arrendamien-
29 to, avíos, iguales, de comisión, mandatos, de transporte
30 marítimo, de explotación, compraventa, etcétera, sin





limitación y en todos ellos convenir en las cláusulas de la
 esencia, naturaleza o meramente accidentales y sea que actúe
 como parte activa o pasiva. Obtener y constituir toda clase
 de servidumbres y constituir las o aceptarlas o renunciarlas,
 cederlas o transferirlas; Veintinueve) poner término a toda
 clase de contratos, rescindirlos, resciliarlos, anularlos,
 desahuciarlos, modificarlos o ponerles término por cualquier
 causa que convenga a los intereses de la sociedad; Treinta)
 convenir en cláusulas penales y compromisorias, otorgando a
 los árbitros incluso facultades de arbitradores, renunciar
 los recursos legales, etcétera; Treinta y uno) quedan, ade-
 más, facultados los mandatarios para conferir mandatos espe-
 ciales o generales y revocarlos y delegar este poder en todo
 o parte cuando lo estime menester y para reasumirlo en la
 oportunidad que sea necesaria. Pueden los administradores
 delegar la administración en un tercero; Treinta y dos) en
 general, podrán celebrar todos los actos y todos los contra-
 tos que estime del caso para una adecuada protección de los
 intereses de la sociedad aún aquellos que requieren de men-
 ción expresa, sin que exista a este respecto limitación de
 ninguna especie; Treinta y tres) en el orden judicial los
 administradores estarán premunidos de todas y cada una de
 las facultades que se contienen en ambos incisos del artícu-
 lo séptimo del Código de Procedimiento Civil que se dan por
 expresamente reproducidas una a una, sin exclusión incluso
 las de avenir, transigir y llegar a conciliación judicial.
 Con todo, las siguientes facultades deberán ser ejercidas
 por todos socios sólo en forma conjunta: a) avalar letras,
 pagarés u otros efectos o documentos mercantiles o negocia-
 bles; b) endosar en dominio letras, cheques, pagarés y demás



1 documentos mercantiles negociables; c) hipotecar y prenda
2 gravar en cualquier forma los bienes sociales; d) vender
3 bienes sociales, sean muebles o inmuebles. **QUINTO.** En caso
4 de falta o impedimento temporal o definitivo o ausencia del
5 administrador don Juvenal Ariel Ulloa Azócar, será reempla-
6 zado por don **ELIECER CARRASCO ACEVEDO**, sin que sea necesario
7 acreditar frente a terceros dichas circunstancias. **SEXTO.** El
8 capital de la sociedad será la suma de DIEZ MILLONES DE PE-
9 SOS que se aporta y paga de la siguiente manera: a) Don
10 JUVENAL ARIEL ULLOA AZOCAR, aporta la suma de Dos millones
11 de pesos, que entera y paga con Quinientos mil pesos en di-
12 nero efectivo en este acto y el saldo de Un millón quinien-
13 tos mil pesos en el plazo de dos años y a medida que las
14 necesidades sociales lo requieran, con lo que completa su
15 capital social. b) Don **ELIECER CARRASCO ACEVEDO**, aporta la
16 suma de Dos millones de pesos, que entera y paga con Qui-
17 nientos mil pesos en dinero efectivo en este acto y el saldo
18 de Un millón quinientos mil pesos en el plazo de dos años
19 a medida que las necesidades sociales lo requieran, con lo
20 que completa su capital social. c) Don **JAIME MUROZ**
21 **DUILODRAN**, aporta la suma de Dos millones de pesos, que en-
22 tera y paga con Quinientos mil pesos en dinero efectivo en
23 este acto y el saldo de Un millón quinientos mil pesos en el
24 plazo de dos años y a medida que las necesidades sociales lo
25 requieran, con lo que completa su capital social. d) Don
26 **CARLOS FRANCISCO OLIVER MILLAN**, aporta la suma de Dos millo-
27 nes de pesos, que entera y paga con Quinientos mil pesos en
28 dinero efectivo en este acto y el saldo de Un millón qui-
29 nientos mil pesos en el plazo de dos años y a medida que las
30 necesidades sociales lo requieran, con lo que completa su





capital social. e) Don HERIBERTO CAYETANO MUÑOZ CONCHA, apor-

ta la suma de Dos millones de pesos, que entera y paga con

Quinientos mil pesos en dinero efectivo en este acto y el

saldo de Un millón quinientos mil pesos en el plazo de dos

años y a medida que las necesidades sociales lo requieran,

con lo que completa su capital social. Todos a contar fecha

esta escritura. SEPTIMO. La responsabilidad de los socios

queda limitada al monto de sus respectivos aportes. La so-

ciedad practicará balance general e inventario el treinta y

uno de Diciembre de cada año. OCTAVO. Las utilidades y pér-

didas de la sociedad se repartirán entre los socios a pro-

rata de sus aportes, esto es, veinte por ciento para cada

uno. NOVENO. Los socios podrán retirar mensualmente para sus

necesidades propias, las cantidades que de común acuerdo de-

terminen. DECIMO. La sociedad durará cinco años contados

desde la fecha de esta escritura que marca la iniciación de

las actividades sociales, plazo que se entenderá tácita y

automáticamente renovado por periodos de tres años cada vez,

a menos que cualquiera de los socios manifieste su voluntad

de ponerle término a la expiración del plazo inicial o pró-

roga en vigencia, mediante declaración otorgada por escri-

tura pública que deberá quedar anotada al margen de la ins-

cripción, en extracto, de estos estatutos y con una anticipa-

ción de ciento ochenta días al respectivo vencimiento.

DECIMO PRIMERO. En caso de fallecimiento de uno de los so-

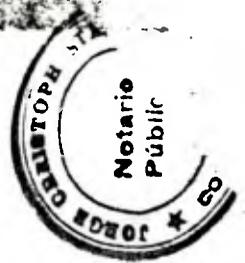
cios la sociedad continuará con sus herederos, quienes debe-

rán designar a un apoderado común para que los represente

ante la sociedad, dentro del plazo de sesenta días contados

desde el fallecimiento. La designación del apoderado deberá

hacerse por escritura pública anotada al margen de estos



1 estatutos en extracto en el Registro de Comercio. Si
2 herederos del fallecido no se ponen de acuerdo en la persona
3 del apoderado, su designación la hará el árbitro que se
4 señalará a continuación a petición de cualquiera de los here-
5 deros del fallecido o del socio sobreviviente. DECIMO SEGUN-
6 DO. Será causal anticipada de disolución de la sociedad la
7 pérdida de un cuarenta por ciento o más del capital social.
8 DECIMO TERCERO. En caso de disolución anticipada de la so-
9 ciedad por cualquiera causa su liquidación se hará por los
10 socios de común acuerdo y en caso de desacuerdo por el árbi-
11 tro que se dirá a continuación. DECIMO CUARTO. Todas las
12 dificultades o controversias que se presenten entre los so-
13 cios durante la vigencia de la sociedad, en su disolución o
14 en su liquidación, sin excepción alguna serán resueltas por
15 un árbitro arbitrador de única instancia quien conocerá y
16 resolverá sin forma de juicio y sin ulterior recurso. Las
17 partes designan desde luego para desempeñar estas funciones
18 al abogado señor Edmundo Sepúlveda Inostroza, y en caso de
19 ausencia, renuncia o imposibilidad del mismo, la designación
20 se hará por los interesados de común acuerdo y en caso de
21 desacuerdo su designación la hará la JUSTICIA ORDINARIA.
22 DECIMO QUINTO. La sociedad tendrá como domicilio la ciudad
23 de Concepción sin perjuicio de las sucursales o agencias que
24 establezca en el resto del país o en el extranjero. DECIMO
25 SEXTO. Se faculta al portador de copia autorizada de la pre-
26 sente escritura para que requiera las anotaciones, inscrip-
27 ciones y subinscripciones que en derecho sean procedentes.
28 La presente escritura ha sido extendida de conformidad a
29 minuta redactada por el Abogado don Edmundo Sepúlveda Inos-
30 troza, de este domicilio, Barros Arana número setecientos





NOTARIO PUBLICO
CONCEPCION

venta, oficina cuatrocientos seis, Concepción. En compro-
bate, previa lectura, firman los comparecientes junto al
notario que autoriza. Se da copia. Anotado en el Repertorio
de Instrumentos Públicos de esta Notaria con el número mil
cuatrocientos dieciocho. Doy Fe.-

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

[Handwritten scribble]



[Handwritten signature]

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
CONCEPCION, 24 JUL 1992



[Handwritten signature]



CONTENIDO EL REVERSO DE ESTA HOJA

79